

2018



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE PESCA



JACUCON

LA RIOJA

PROCEDIMIENTO
ACUICULTURA
CONTINENTAL



PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA CONTINENTAL: LA RIOJA

Versión septiembre 2018

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1. Forma de presentación.....	1
1.2. Tipo de procedimiento	1
1.3. Contenido del proyecto.....	1
2. EVALUACIÓN, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA	2
2.1. Primer análisis y Subsanción.....	2
2.2. Consultas e información pública.....	3
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	3
3.1. Alcance	3
3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental	4
3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental	4
3.4. Declaración de Impacto Ambiental.....	5
4. AUTORIZACIÓN VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA	5
4.1. Autorización de Vertido	5
4.2. Autorización de Captación de Agua	7
5. LICENCIA DE OBRA.....	8
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS	8
6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas	8
6.2. Otros permisos	8
7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA.....	9

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: [DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE](#)

ÓRGANO AMBIENTAL: [DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y AGUA – CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE](#)

1.1. Forma de presentación

SIN INFORMACIÓN

[Oficina electrónica de La Rioja](#)

1.2. Tipo de procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones acuícolas se inicia de oficio o a instancia de parte interesada. En el caso de espacio de titularidad pública, se realiza mediante procedimiento de CONCURSO DE PROYECTO. En espacios de titularidad privada el procedimiento administrativo incluye los trámites generales para la autorización

El procedimiento para la instalación de centros de acuicultura se regula en el [artículo 51 del Decreto 75/2009, de 9 de octubre](#), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 2/2006 de 28 de febrero, de Pesca de La Rioja.

1.3. Contenido del proyecto

Para la instalación de un centro de acuicultura, el promotor deberá presentar solicitud de informe previo sobre la ubicación pretendida ante el órgano sustantivo, con independencia de los requisitos exigidos por la legislación sectorial en materia aguas, sanidad y producción y sanidad animal. En dicha solicitud se hará constar los siguientes datos:

- Nombre y razón social del peticionario.
- Localización exacta de la instalación, en plano de escala 1:50.000.
- Especie que pretende cultivarse y ciclo del cultivo.
- Producción máxima prevista.

El órgano sustantivo, en el plazo de tres meses, comunicará al solicitante su decisión al respecto. En el caso, de que la Consejería no resuelva en dicho plazo, la solicitud debe entenderse desestimada.

Si en la localización propuesta no fuera posible autorizar la instalación, el órgano sustantivo comunicará dicha circunstancia al peticionario.

Si la localización se considera viable, se comunicará al peticionario el condicionado al que deberá someterse el proyecto de obras y de explotación para asegurar el mantenimiento de la calidad del medio acuático afectado y de las poblaciones de especies objeto de pesca naturales.

Una vez comunicado el condicionado ambiental aplicable, el interesado iniciará el expediente presentando ante el órgano sustantivo solicitud de autorización de instalación y funcionamiento de un centro de acuicultura, acompañada de copia autenticada de la correspondiente concesión del organismo de cuenca y proyecto de ejecución de obras y explotación suscrito por técnico competente que contemplará al menos los siguientes:

- a) Memoria, que deberá incluir:
1. Localización.
 2. Especies a cultivar y ciclo de cultivo.
 3. Programa de producción. Producciones. Consumos. Mano de obra.
 4. Programa sanitario suscrito por veterinario competente.
 5. Obras e instalaciones necesarias para la explotación. Cálculo del dimensionado.
 6. Evaluación de impactos sobre el medio natural de la instalación, incluyendo la fase de construcción y de explotación, condicionantes medioambientales impuestos y medidas correctoras que se proponen para preservar los niveles actuales de calidad.
 7. Gestión de cadáveres.
- b) Presupuesto.
- c) Pliego de condiciones.
- d) Planos.
- e) Solicitud dirigida a la CH de ocupación DPH y uso del agua y vertido.
- f) Solicitud de Licencia de usos y actividades al Ayuntamiento.

2. EVALUACIÓN, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

Si la localización se considera viable, se comunicará al peticionario el condicionado al que deberá someterse el proyecto de obras y de explotación para asegurar el mantenimiento de la calidad del medio acuático afectado y de las poblaciones de especies objeto de pesca naturales.

2.1. Primer análisis y Subsanación

El órgano sustantivo recibe la solicitud del promotor y los informes de las CH afectadas para la concesión para uso/ocupación del DPH y autorización para el vertido y EIA, para que éste pueda manifestar las condiciones que deberán imponerse en materia de su competencia.

2.2. Consultas e información pública.

Iniciado el expediente, si el órgano sustantivo estimase que puede lesionar otros intereses, podrá someter el proyecto, excluido el secreto comercial, a información pública. Así mismo, podrá solicitar informe del Consejo de Pesca de La Rioja y de las Administraciones Públicas cuyas competencias se vean afectadas por la instalación del centro.

El órgano sustantivo, finalizados los trámites anteriores, antes de que se formule la propuesta de resolución, otorgará trámite de audiencia al peticionario. La resolución se dictará en el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud de autorización. Si el órgano sustantivo no resuelve en dicho plazo, la solicitud debe entenderse desestimada.

En el caso, de que sea favorable, la autorización tendrá carácter provisional durante un periodo de cinco años. El órgano sustantivo otorgará la autorización definitiva sólo cuando, transcurrido el tiempo necesario una vez que la instalación funcione a pleno rendimiento, el Servicio competente informe que las obras y el manejo proyectados garantizan el mantenimiento de la calidad de las aguas, del medio acuático y de las poblaciones de especies objeto de pesca, exigidos para otorgar la autorización provisional.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA DE LA EVALUACIÓN INICIAL Y LAS CONSULTAS = 6 meses

3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

3.1. Alcance

El promotor envía la solicitud de [autorización ambiental](#), así como la documentación pertinente, presencial o telemáticamente.

El promotor deberá presentar solicitud de informe previo sobre la ubicación pretendida ante el órgano ambiental, con independencia de los requisitos exigidos por la legislación sectorial en materia aguas, sanidad y producción y sanidad animal, que decidirá si es necesaria una Evaluación de Impacto Ambiental.

El órgano ambiental formulará el informe ambiental, que podrá determinar que el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Previamente al inicio del procedimiento, el promotor podrá solicitar que el órgano ambiental elabore un documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

Para solicitar el documento de alcance el promotor presentará ante el órgano sustantivo una solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental,

acompañada del documento inicial del proyecto, que contendrá como mínimo la siguiente información:

- La definición, características y ubicación del proyecto.
- Las principales alternativas que se consideran y un análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
- Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

El órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental en el plazo de tres meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.

La falta de emisión de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental, en los plazos legalmente establecidos, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.

Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

El plazo máximo para su elaboración es de 3 meses contados desde la recepción de la solicitud del documento de alcance.

PLAZO PARA EMISIÓN DOCUMENTO DE ALCANCE: 3 MESES

3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

El promotor de los proyectos que deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, presentará el proyecto y el estudio de impacto ambiental ante el órgano sustantivo, que los someterá a información pública durante un plazo no inferior a treinta días.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria dará comienzo a solicitud del interesado en el momento en el que el órgano ambiental reciba del órgano sustantivo el expediente completo de evaluación de impacto ambiental (proyecto, estudio de impacto ambiental, alegaciones e informes recibidos durante la información pública y en su caso, observaciones que el órgano sustantivo estime oportunas).

3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas competentes que resulten relevantes, o bien porque, habiéndose recibido, éstos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor.

En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PLAZO DE CONSULTAS: 45 DÍAS

3.4. Declaración de Impacto Ambiental

El órgano ambiental dictará la Declaración de Impacto Ambiental en el plazo de cuatro meses, desde la recepción completa del expediente de impacto ambiental. Este plazo podrá prorrogarse por dos meses adicionales debido a razones justificadas, debidamente motivadas.

La falta de emisión de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental, en los plazos legalmente establecidos, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LA DECLARACIÓN AMBIENTAL= 4-6 MESES

4. AUTORIZACIÓN VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA

El promotor tramita las solicitudes necesarias al organismo de cuenca correspondiente, relacionadas con la autorización en Dominio Público Hidráulico, la concesión de aguas y/o la autorización de vertido.

4.1. Autorización de Vertido

El organismo de cuenca es el encargado de la tramitación y otorgamiento de la autorización de vertido.

La solicitud de declaración de vertido contendrá los siguientes extremos:

- Características de la actividad causante del vertido.
- Localización exacta del punto donde se produce el vertido (Coordenadas UTM y HUSO).
- Características cualitativas (con indicación de todos los parámetros contaminantes del vertido), cuantitativas y temporales del vertido.
- Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.
- Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor.
- En su caso, documentación técnica que desarrolle y justifique adecuadamente las características de la red de saneamiento y los sistemas de aliviaderos, y las medidas, actuaciones e instalaciones previstas para limitar la contaminación por desbordamiento en episodios de lluvias.
- Descripción de las medidas, actuaciones e instalaciones de seguridad previstas para la prevención de vertidos accidentales.

En el caso de solicitudes formuladas por entidades locales, la declaración de vertido deberá incluir además:

- Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas recogidos por la red de saneamiento municipal.
- Contenido y desarrollo del plan de saneamiento y control de vertidos a la red de saneamiento municipal. En el caso de que las instalaciones de depuración y el sistema de evacuación formen parte de un plan o programa de saneamiento aprobado por otra Administración pública, se incluirá la información correspondiente a tal circunstancia.
- Conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle que, teniendo en cuenta el régimen de lluvias, las características de la cuenca vertiente, el diseño de la red de saneamiento, la naturaleza y características de las sustancias presentes en los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, y los objetivos medioambientales del medio receptor, definan las buenas prácticas y actuaciones básicas para maximizar el transporte de volúmenes hacia las estaciones depuradoras de aguas residuales y de escorrentía y reducir el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia. Estas medidas incluirán, como mínimo, descripción general del sistema de saneamiento y de las actuaciones previstas y cronograma de ejecución.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el organismo de cuenca requerirá la subsanación al solicitante.

El organismo de cuenca estudiará la solicitud.

Las solicitudes no denegadas serán sometidas a Información Pública por el organismo de cuenca por un plazo de 30 días mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia. Simultáneamente, el organismo de cuenca recabará el informe de la Comunidad Autónoma y aquellos otros que procedan en cada caso. Posteriormente, el organismo de cuenca formulará la propuesta de resolución, donde se expresará el condicionado de la autorización de vertido, y la notificará al solicitante y, si los hubiera, a los restantes interesados, que podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días.

Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovadas por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el organismo de cuenca proceda a su revisión según lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

*(NOTA: El plazo de resolución y notificación es de **un año**, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 6ª del TRLA y la nueva redacción del art. 249 del RDPH. Los efectos de la inactividad administrativa son desestimatorios (silencio negativo) pues así lo exige el art. 43.2 de la Ley 30/1992 LRJAP y PAC, no estando el solicitante facultado para verter.*

*En el caso de que además de **autorización de vertido**, se deba solicitar **concesión para el aprovechamiento privativo de aguas**, según el art. 246.4 del RDPH, la documentación de solicitud y declaración de vertido **se presentará conjuntamente** con la necesaria para obtener dicha concesión. Dado que autorización de vertido y concesión se hallan vinculadas, la denegación de una, daría lugar al desistimiento de la otra).*

PLAZO MÁXIMO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO: 12 meses

4.2. Autorización de Captación de Agua

El promotor presenta una instancia al organismo de cuenca manifestando su pretensión y solicitando la iniciación de trámite de competencia de proyectos si ello fuera procedente, haciendo constar los siguientes extremos:

- Peticionario (persona física o jurídica)
- Destino del aprovechamiento
- Caudal de agua solicitado
- Corriente de donde se han de derivar las aguas
- Términos municipales donde radican las obras.

Se realiza un anuncio de la petición en el que se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres a criterio de la Administración si por la importancia de la petición lo considera oportuno, a contar desde la publicación de la nota en el Boletín Oficial de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el

documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquella o sean incompatibles con la misma.

El organismo de cuenca examina la documentación, solicitando, si es preciso, la subsanación de la documentación en un plazo de 15 días, y solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Si el proyecto es compatible, se prosigue la tramitación, sometiendo el proyecto a Información Pública y, de forma simultánea, solicitando informe a la Comunidad Autónoma y a otros organismos que se consideren. Esta consulta tiene una duración de 3 meses.

Tras recibir las alegaciones, si las hubiera, se levanta un acta de reconocimiento (sólo en caso de haber alegaciones o para determinados proyectos que requieran importantes obras o si hay concurrencia), y se emite un Informe propuesta y se ofrecen las condiciones de la concesión al Promotor, que dispondrá de 15 días para aceptarlas.

El organismo de cuenca emitirá la resolución y la concesión otorgada será inscrita de oficio en el registro de aguas del organismo.

La resolución de concesión queda supeditada a la autorización ambiental del proyecto.

PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER LA CONCESIÓN = 18 meses

5. LICENCIA DE OBRA

El Promotor solicita al Ayuntamiento, antes de la presentación del Proyecto al órgano sustantivo, o de forma simultánea, la licencia de obra y apertura, el cual, emite dicha licencia o el certificado en el que se indica que no es necesaria.

6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas

El Promotor, inmediatamente que haya obtenido la Resolución favorable, deberá inscribirse en el [Registro de Explotaciones Ganaderas](#) de La Rioja, conforme a la normativa sectorial en materia de producción y sanidad animal vigente, y se tramitará en el organismo competente.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGA = 1 mes

6.2. Otros permisos

SIN INFORMACIÓN

7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Una vez se han recibido los permisos, concesiones y autorizaciones de Ayuntamiento y organismo de cuenca, el órgano sustantivo emite la Resolución que autoriza al inicio de la actividad.